

Referencia: [CTE 06-21/R](#)

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

Instalación de placas solares fotovoltaicas para autoconsumo en la vivienda del consultante, ubicada en Leganés.

CUESTIÓN PLANTEADA

Si en el tramo autonómico del IRPF de la Comunidad de Madrid existe alguna bonificación o exención por disponer de la instalación de placas solares fotovoltaicas para autoconsumo.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

CONTESTACIÓN

PRIMERO. - El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde “a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación”.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, define el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cuyo apartado 1 señala que:

“En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

(...)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

- Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.
- Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

- La justificación exigible para poder practicarlas.
- Los límites de deducción.
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.
- Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...)"

En base a lo anterior, esta Dirección General de Tributos emite la presente contestación tributaria.

SEGUNDO.- La Comunidad de Madrid ha establecido diversas deducciones en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuya regulación se encuentra en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la Comunidad de Madrid, del Consejo de Gobierno. Sin embargo, las únicas deducciones por inversiones no empresariales son por la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación, recogida en el artículo 15, y por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil, prevista en el artículo 17.

Por tanto, y sin perjuicio de que en el futuro puedan adoptarse medidas fiscales relacionadas con el fomento de la instalación de placas solares fotovoltaicas para autoconsumo, debe indicarse que no existe deducción alguna para dicha inversión en la cuota íntegra autonómica del IRPF de la Comunidad de Madrid.

Ahora bien, el consultante debe saber que en la actualidad está vigente el Plan Estratégico de Subvenciones relativo a la concesión directa de ayudas para promoción del autoconsumo energético renovable y sostenible en la Comunidad de Madrid, aprobado por la Orden de 17 de diciembre de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, que contempla subvenciones de concesión directa sobre instalaciones nuevas de aprovechamiento de recursos energéticos renovables para autoconsumo.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por el consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa a la vista de la totalidad de las circunstancias previas, simultáneas y posteriores concurrentes en la operación realizada.

Lo que comunico a usted con carácter informativo, con los efectos previstos en el artículo 179.2.d) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, haciendo constar que la presente contestación ha tenido en cuenta, únicamente, los datos aportados por el consultante.